

Granada 3 de Mayo

No. 116

Yo el Rey en nombre de su Magestad
Don Alonso de Sotomayor, Alcaide
del Ordóñez de la Barroquina de
Granada - en el Pleito que se sigue
de la casa de Sotomayor, en virtud
de la Real Cédula de su Magestad
de 10 de Mayo de 1540.



CIENTOS TREINTA Y SEIS MARAVEDIS

SELLO SEGUNDO · CIENTO
Y TREINTAY SEIS MARAVE-
DES · AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZ Y SEIS.

Mano de Salam
Lucas Martin
Mano de Salam
Mano de Salam
Mano de Salam
Mano de Salam
Mano de Salam
Mano de Salam

Mano de Salam

Mano de Salam
Mano de Salam
Mano de Salam
Mano de Salam
Mano de Salam



En forma de...
En autoz...
Sindico...
Hecho...
que pagu...
entram...

Yo el Rey Felipe Quinto Por

Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de

Aragon de las Islas y Tierras de Navarra de Bar

uana de Granada de Sicilia de Valencia de

Castilla de Cerdeña de Murcia de Sicilia

de Galicia de Terziorra de Cerdeña de Cerde

ña de las Indias de las Yndias de las

Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Yndias de las Yndias de las Yndias



Quiriano Publico Sacro con autoridad
de Justicia fize presente el Dho Sr
Cumplimiento sacado de lo en su
este lugar de su dñacion para el
gracia sacro que fize para el Sr
Encom. con el Camerario ante el
Presidencia y otros de la m. audiencia que
Vice Enca. de Granada, entre el
Consejo Justicia y Revo. de la
Villa de Lora y Supra. en un nombre
Alfama para el Sr Juan Pedro de
Lorca Cavallero del orden de Santiago
Vecino de la Ciudad de Sevilla en su
Revela. de la otra = a cargo de su sacro
Consejo fize en la dñacion con el
Coadyubando la extension de lo con
lo de la Villa de Lora = sobre que
tengo el dho nuevo fiscal y dho Consejo
lo que el dho Sr Juan Pedro de Lora
Lopez contribuia los Derechos de Comercio

Ordinario de lo ordinario Idemas que
pagan todas las Personas que viven en
esta Corte y en las Villas de ella y
en su ausencia de ella, y lo demas en los
Reynos contenidos; por lo qual del qual
parece tubo principio en la Real Audiencia
de Mexico ante los Señores Licenciados
Luis de Petition que presento el
Dn. Antonio Salomero procurador de
la Real Audiencia en nombre de
Dn. Pedro de Sarrico de la
Villa de los Rios Procurador de la
Villa de los Rios y de la Villa de
los Rios para qual punto deman-
da a Dn. Juan de Guzman Cavallero
de del orden de Santiago Señor de la
Cuerpo de Sevilla diciendo que del
memorial de esta parte ha sido de
20 de Julio en la villa de los Rios
Señor. Et tambien lo que no es en

Como Justicia de la Real Audiencia de Sevilla
de un año sin excepción de personas por
qualquiera de Nobles, acaudalados de
Castilla no pagasen de contiendas.
Entonces los dichos de de servicio ordi-
nario de esta Audiencia. a p[ro]p[os]icion de
su Cabildo sin diferencia alguna de
los Leales de esta sin haver
hecho otras cosa en contrario ni me-
morias de que alguno usase de
de exento de pagar de los
menciones con el presente de un año
de un año, o título aun que han
haviendo siempre muchas Casas de no-
ble ejecutoriadas, muchos Cavalleros
de un año y título de un año de la Audiencia
entendamos como actual mente cosa
El Conde de Miraflores de la Sierra
de un año de un año de un año de un año
de un año de un año de un año de un año
de un año de un año de un año de un año



Carta Real de la Real Audiencia de
San Fernando de León que desorden
tense a la obediencia; fue era
año que el Sr. Juan Pizarro Alvarca
por aver adquirido y suceso en el
Caudal de la Real Audiencia de León, el
tanto mal a la contribución que era
Indispensable conforme a la dispo
sición de Derecho y a la orden de
nuestro Consejo de orden que se
del dicho Consejo por que se repartieron
señales ordinarias propias de cada uno
alegando ser en perjuicio de una Real
Cédula sus privilegios y exenciones
que por Real Cédula concedidos en
una Real Cédula de la Real Audiencia
Mandando se guarden y se cumplan
pues se ni cobrase cosa alguna en el
Valor, y que si algo cobrasen cobrasen
se les recibiese con año y quinquenta

Ho. Consejo Real de Indias con representacion
testimonio dello mocho de
Alonso y Pedro, haia seguido a
Ho. Consejo Real de Indias
dado por persuasio conozida que era
segunda que todo los noble Cavalleros
havia dalgos años de titulo present
siendo mismo por ser en quien
estaba el mayor servicio de caudales
Indias de la villa y por empuer
seavia deparado sobre casa con
mayor penas; y por quello referido de
ma de que era engrace de fendo y
persuasio de nueva Indias en
Luz de los últimos Decretos de y me
mor al tiempo de que con los de
dos; era amue en engrasio de
na de aquel uen como fue sendo
El resto de que de los noble poies
toda y que la ma Juan de Serna
a aquellos, Casparian de los

4
Querasi contubusiones quele seúan
Incomportable si aeste exemplo se los
remptauan lo demas nobles; Siendo
como era en los terminos presentes justa
Conforme a Derecho esta contubua
Ala nobleza con los pecheros poria un
memorial costumbre y obediencia
Inconuena, y por auerido en su prin
cipio Lugar de Penencia, y por que
El contubua nobuiza aua en estos casos
ni perjudicaua al a Verdadera esencia
del anoblera, a que llegaua que el
nuestro Consejo de las ordenes no aua
podido ni enido facultad ni Jurisdic
para conozier como hauiá conzido y
aun pellido motivos y derechos tan
legales como se uisimos, por todo lo
qual no púo y Suplico que enueta
de los testimonios que presentaua a

De los tres casos de las dos D^{tas} de
visiones del nuevo Alcazate, y en
Conformidad de la Ley nueva y
Real Cedula sobre la Sucesion de los
nuevos Concesos, Concederemos
Comperciemos y apremiaremos al
Dho Juan Victor Alvarca a pagar
la contribucion de todos nuestros
Derechos que goza en los auerres
que en la misma tenian hacienda ha
ciendo la Declaracion y condena
cion convenientes, y Sucesor = Por
notacion no suplico Mandaremos
Dejarse nueva D^{ta} Provision
de Enflazamiento en forma con
tra el Dho Juan Victor = Con la
Demanda Seguentacion de testamentos
Cuyo al parecer Signado y firmado @
Serranos de Noble Peruano del
Caualdo de la Villa de Lima en

4
De los Diez y Nueve del año pasado de
Seiscientos y Catorce en que se refiere
como a los rúas dados de la Villa de
Lerida Cambrá de quiza en ella en su
tuo de nuestra A. lo autoriza de pa-
chada en esta corte el año pasado de
mil Seiscientos y ocho = Delito de
nada firmada a unánimo de los es-
crivano de fecha en esta de Nouem-
bre de dho año, por el qual consta que
refiere que desde el año pasado de Se-
iscientos y Seiscientos y siete hasta el
de noventa y quatro se reparó el
Servio ordinario de esta corona de
la Villa de Lerida y de Lerida y de
aun de San Jacopo de Calatayud que
tenían Pazienza en ella y unánim-
no con la nota de tales Cavalleros
del auto, como a unánimo se ha
reparado y reparada dho Derecho

El Señalado Real Consejo de Indias
que se le dio en el mes de Agosto de
esta Villa y presentados en el mismo
que se traxeron del Poder, en que los
quales era uno de los que se avian de
fazer. El Consejo de Indias fue el que
peler. La misma Representacion contra
Demanda de traslado de D. Pedro
nono Castañeda y de la de D. Pedro
por el nuevo R. Consejo de las Indias
Agredomenas del Sr. Juan Pedro de
Luzca su Dato en diez y ocho de
Mayo y diez y nueve de Julio del año
pasado de mil Setecientos y Catorce
y fundadas de Gregorio de Aguirre
nuevo Secretario y secretario de
Camara en que remanada a dicho
Consejo de Madrid a villa de Logrono
para el servicio ordinario de dicho
Juan Pedro de Luzca y de
Luzca que fue en la Villa

Que en caso de que por lo referido se
hubiese sacado alguna cancion se
constituyere para de Dozientos Pul
cabo para cancion de El Camaxat
La dha dha Demanda y Enjuamen
to que con ella Representaron por los
dho nuevo Procuradores y otros por
auto que Provision en treinta de
henero del año pasado de mil Setes
y quince mandaron dar traslado a
ella al dho nuevo fiscal, para quien
se dio fe de que no se dio de que era
a favor de nuevo El Patrimonio
no se dio fe de comitida y Des
pachar nueva y Provision de con
plazamientos y que se fuesen en dho
auto traslado del nuevo Decreto
de die de Noviembre del año pasado
de mil y setecientos y setenta y tres
Para lo que se allegare para

Lo que se trata de lo que comunica
Lo que todo lo que se hizo por el
entre personas y otros por auto
que se hicieron en su respectiva
dicho año se mandaron a la
chase nuestra Real Provision de
emplazamientos para hacer saber
de la Demanda que se hizo con
dicho auto el decreto que se dio por
el nuestro fiscal; Lo que se hizo en
este Departamento de la Real
Provision de emplazamientos
para hacer saber de la Demanda
de la Demanda al Sr. Juan Pe
tor de la Real en la Real Ciudad de
Sevilla en diez de Marzo de este
año para que se cumpla lo que se
de la Real de lo que se hizo en su
en seguimiento de la Deman
da; Lo que se hizo del Sr. Real

La Villa de Lora se fue substraen-
do el dho pleito en Reu'toria del
dho dho, pararon y se hizieron dho
rentes autos hasta que el dho ple-
ito fue concluso Resu'tiva mente
L' dho p' dho dho nuestro L' dho
de L' dho de Reu'tion apueua
en forma L' conu'tos de ex'mo co-
mun ala dha parte L' dho n' n' g' u
na de ella se hizo L' dho dho, el
parado dho de ex'mo se g' u y hizo que
L' dho dho = L' dho dho dho dho dho
dho pleito p' dho dho nuestro L' dho
reuerendos y dho p' dho dho que dho
g' u en dho dho dho dho dho dho
año pasado de dho dho dho y dho
L' dho dho dho dho dho dho dho
L' dho dho dho dho dho dho dho
L' dho dho dho dho dho dho dho
L' dho dho dho dho dho dho dho
L' dho dho dho dho dho dho dho

+

Hecho saber a todos el modo a las
veces = En cumplimiento de lo
auto se puso en el pleito por las
Cada de una nueva N. Señora
que utenon es como se sigue =
Juan Carrá Es el Secretario
del S. M. y escrivano de Camara
mas antiguo del R. Acuerdo
de la Audiencia y Camilla de
Vida en esta Ciudad de Granada
En cumplimiento de lo pedido por
el J. J. del S. M. por una peticion
que iba al folio quinto de exordio
En virtud del decreto de arruina
fue sacado a que una copia de la
Cedula del S. M. y devuovese
momento en el R. Acuerdo de la
Camilla de V. que utenon es el
siguiente = El S. M. Presidente

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas
de la Real Audiencia de Granada por
quanto auientose Subleuado con
uenciones et m. Concesos de las ordes
en la Sala de Placatos de la corte
debe prenderse y Manuarse al dho. a
n. Cavallero del orden de Santiago
y de la Insuamia que conaxia se be
quia en la Sala de Placatos de la corte
y de la Real Audiencia de Granada
de una Casa de que es usufructu
ario, devuélvase por el Conceso de las ordes
no. y no por el dho. Sala, en virtud
de las representaciones hechas por uno
de los tribunales de que debe este m.
conules et m. conules plenos é Muellos
que el Conceso de la corte se absen
ga en enuazas los procedimientos

+

De la Sala en este Caso y en lo demas
deu Calibá, observando lo practica
do en causas de Cavalleros antes
de la univa y Lanca, Declarando
que por ella en esta y aca de nove años
cho novecos y seiscientos que para
reunir de una sea los motivos
de las voluntades contrarias y
que cada Consejo Real y San
tillera elean sin emaxas que
la dificultad e inutilidad la
reunión que acauso conget
Luego comunicado prevenir al
Consejo de las Indias que sease y
le convenga y deue tener presente
que la Jurisdicción es limitada a las
Academias Eclesiásticas y temporales
que quiescan a los ordenes militares
y que la Jurisdicción ordinaria que

4
Pues de lo que en los certiduos
de las m^{as} y g^{as} de eni, es supeta al m^o
Consejo de Camilleria. Y demas tri-
bunales Reales, y que se accionado
que amueñen los recursos o apela-
ciones para a aquel Consejo, e por
gracia, no de Justicia como que
eso solo años aprehension que fuere
al menos e saue aquel Consejo que
los mismos Cavalleros de la orden
en las causas civiles anetado
están sujetos ala Jurisdiccion
Real ordinaria, y en las crimina-
les en muchos casos especial mente
brevedos aquellos en que se de lo que
como tales Cavalleros de orden sino
como otros qual quiera, siendo li-
citos que quando en esto se le

27
D^o 27
Exm^o de S^o al Consejo de las Indias
nos vos en fuerza de Bula. Co
mo lo consta, ni los señores Reyes
Cathólicos ni yo alguno de mis pre
decesores la admisión ni tolera
cion suplicada, sino que esto así
de por voluntad de los mismos
señores Reyes, lo que es con exau
do pero è ampliado con nuevos De
cretos y Declaraciones que os amas
a quel Consejo acañido ni por lo
grar, pero que agora viendo lo tan en
peñado en querer quitar y donuar
am^o Consejo y Camillerías de la
Indiacion que se a quedado y con
fiese, me à haciendo presente de ello
para que se conuenga en los terminos
de la Bula La qualta quem^o AD

Deseo el de Obispo de Jaca que
 entodo lo que se obreuo de Jaca des
 de quella orden enrazon en la Co
 rona hasta la muerte del señor de
 Cife quarto m^o de abuelo que son
 las Nolas mas seguras y solida y
 en que se firmara el asiento de
 aquella de las demas tribunales, de
 que se mandaba prevenir al m^o
 Consejo y al de Guerra y Indias y
 Hacienda y a los señores de las
 de Alcalá y para antes de quando
 queriendo o prevenciada en la m^o de
 dura de la revolución espiciada
 en ella, de lo que se case a la com^o
 de la que se dicta arreglando a sus
 convenios la obediencia guardada



Cumplido lo executado, Llagas de
seguar Cumplido y executado sin ser
nada ni ser Llagas de conaxuenga
en manera alguna, cogiendo para
ello las ordenes y providencias que
conviengan haciendo Revisas y
poner escamoteo en los libros de
Revisas de la Camilla de Llagas
de ella para que en todo el tiempo
conviene por convenir en el
servicio y sea mi delimitada Bolun-
tad: fecha en Madrid a diez de No-
viembre de mill e seiscientos e cator-
ze años: Lo el Rey = Por mandado
del Rey nuestro señor: Lorenzo de
Pizarro Inquiere = En la Ciudad de
Granada en 10 dias del mes de No-
viembre de mill e seiscientos e catorze

Año, y tanto en Acuerdo General los
 Señores Presidentes y Oidores de la
 Real Chancillería de Valladolid la D.ª D.ª
 de la Magestad sumada de su Real
 Nombre y de su Consejo de Suances.
 Anulo su Secretario su fecha en
 Madrid en seis de Mayo en que Su. es
 Señoría Declarar la sustracción que
 en las Causas Casadas al correo de las
 ordenes de la que se hacen a las San
 tillas de lo de mar contenida en la
 D.ª D.ª y la Carta que la acompaña
 na en su Señoría Su. y para lo
 Secretario para que en la D.ª D.ª ha
 viéndola presente en lo y su Señoría
 se ponga en ejecución su contenido
 su Señoría Su. y de su Presidente y
 como en sumario de la D.ª D.ª



Después de haberse su Causa Vuesesio
con el Nuncio y asistidos de dho
Los demás Señores asimismo la que
describen de Memoracion de Guaxocum
plaxo e ecutic segun se como en dha
R.edula por M. Semando, y para
Robervanzia el presente Secretario
haga sacar siete traslados de dha
R.edula y de este su Cumplimien
to del uno de ellos lo ponga en el
Secretaria de dho Real Tribunal por de
mas autorizados los en que se al escri
bano de Camara mas antiguo, es
cruçano del crimen y de otros de dho
dha Chancilleria decada una de las
Salas de ella para que en todas Salas
conste en todo tiempo y su copia se
se entre en el archivo de dho Real
Tribunal y en lo que se publicaron

En la Subscricion = fui Presente Don
Juan Garcia Pineda = Recivimos los tras
lados de la real Cedula de V. M. que con
tiene este auto de Granada de Noviem
bre Catorce de mill e setenta e Catorce de
Figueras = Bayas = Cueva = Como cons
ta de parte de otra de la Cedula Suo qn
se halla que oxióunal por aora queda en
el Poder de la Secretaria de V. M.
El Juicio de mill e Caxos para que
conste lo que en Granada entendi
da del mes de Septiembre de mill e setenta
e quince años = Don Juan Garcia Pineda =
Lauendo e Levado de los autos de la
Cedula antecedente al nuevo Juicio
de otra nueva audiencia en Pinar
de los autos Provedo por la otra nueva
Presidencia y oidos por el otro nuevo
Juzgal de Ferragudo que de los autos de
Llamaron a abala para que se

La Providencia que Comúnen; de
Santiago de Compostela el Dho. día de Mayo
del año de noventa e cinco años
se dexon. L'promissaron en el ceden

ss. de vista

uemia de vista de tenor siguiente=
En el pleito que se trata el Consejo
Justicia y Residencia de la Villa de
Lora, Diego Antonio Palomino
Suprocurador en su nombre y fiscal
de S. M. en esta causa querreló a don
Pedro de la Cruz y a don Juan
Bicón de la Cruz Cavallero de es-
ta villa de Lora y don Pedro de la Cruz
de Lora en su virtud de la causa=
Por el año que se aparta del dho. Consejo
de Justicia y Residencia de la Vi-
lla de Lora y el dho. fiscal de S. M.
de la causa de Lora y don Juan y don

pedro de la Cruz y don Juan y don
Cristóbal de la Cruz y don Juan y don

t

Declaramos la porción pro-
da; 2 que la parte del dho Juan
Pector de Quaxca No prouo su excep-
ción y defenfa como deua; Damos
la y declaramos la por no prouada,
En cuya conueuenia Concedemos
al dho Juan Pector a que pague
2 contribuya en las contribuciones y re-
partimientos que pagan 2 contri-
buen los demas Señores de esta Villa
al dho por Valor de Servisio ordina-
rio y extra ordinario y demas en que
contribuyen dho Señores en conformi-
dad del dho que ay en esta Villa, lo qual
mandamos sea y se entienda por cosa
2 impexisio de los privilegios que
por Leyes de los Reynos pertenecieron al dho
Juan Pector de Quaxca por Valor de
su Hablera, y Simontar por esta nueva

1
Sentencia definitiva así lo Le
numi años y Mandamos = D. Joseph
de Salamanca = D. Lucas Mart
tinez de la Fuente = D. Juan Verg.
Marín y Garado = D. Alonso de la
Carrera = La qual dha Sentencia
dieron y pronunziaron los dhos nros
ttos Presidentes y oidores de la dha nra
esta Audiencia estando la dha Audiencia
Pública en Granada en ocho de no
viembre de dho año pasado de mil
Seiscientos y quinze, y fue notificada
al dho nuestro Fiscal D. Laforada de
dho Consejo Justicia y Movimientos
de la dha Villa de Loja, por quien se
pidió que respecto de que la dha senten
cia havia sido en dha villa con el
Dho D. Juan Pico de Arca le Manos

Enm^o Depa^{ta}do nueva de Exou^o
de Enplazamiento con Inuersion
de esta para que se tieneauer
nuestro, y auisados mandado de pa
char de cada uno cada nueva a
de Exou^o en su virtud fuese se
nuestro auer cada sentencia al
D^o Juan de Alvarca en la Ciudad
de Sevilla el dia de Diciembre de este
año para el mes de Set^o y quince, y por
el mes de noiebr^o ni en un^o en equi
miento de no pleito y replica^o con
cada sentencia, y para el mes de
quien para ello por el dia de San
Luis de la Plaza de la Villa de Sevilla
de esta Villa de Sevilla su Con
dego quien comun Representa Exou^o
antena de los otros nuestro Exou^o
y otros haciendo relacion de lo referido
y replicando no que respecto de que no se

havia duplicado de dita Sentença
nada coza alguma contra ella acon-
tasse aora parado el dextremo quiete
na pazavelle da Decl. rasemos por
passada em autorizada deoza Juagada
Deoza Prazion Som.^o da trada alaf deo
dho Juaz Prazion de Quarta por quem
nose nao ni alego coza alguma acon-
tecer de Quarta da Quarta e concul-
so dho pleito e Pleito por do dho nuchas
Prazion e dho por aora que Leo
receberon em quatro de dextremo parado
dho presente ano da dita Decl.
razon passada em autorizada deoza
Juagada e a dextremo Sentença de dho
ta em dho pleito pronunziada dho
da ocho de novembro do anno parado
de mil e seiscentos e quinze e aora por
paz de dho Juaz Prazion de Quarta
Prazion. Sendo Procurador de
dha dho deoza da condico quem
Comun Representa Prazion anacno



Los dhos señores Presidentes y oidores de
placando nos le mandamos de parte
nuestra Real Carta Executoria con
Incaucion de dicha sentencia o vna de ella
ya pagada en autoridat de cosa juzgada
que su contenido fue guardado cumplido y execu-
tado como Carta mia. fuesse de la qual dha
Sentencia se mande dar traslado a cada uno de los
señores Juan Nicolson Alvarca y se acordare en vna oida
semanal para que quando se despatchare a
dicha Real Carta Executoria que se pida, el dho
Juan Nicolson ni a lego cosa alguna a un
que se fue de su casa la Real Carta de traslado
nimo o vna oida por el mdo oida Semanal
de quando se despatchare al apante dho Sen-
dico no acuzado de la dha Real Carta
de la Real Carta que se pida, sino lo que oidos
se pidiere, que se acordare dar traslado
de la Real Carta Executoria para que los dhos
señores Jueses de Justicia en la dha
Causa, para la qual es mandamos que
siendo con ella o con dho traslado segun
dho es, requirido o requirida para que el dho
Juan Nicolson Alvarca Jefe de la Real Audiencia
del Consejo de la dha Villa de la dha y en co-
mun de ella: Sea la Real Carta Executoria



